

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 18 de febrero de 2015

Núm. Ext. 070

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y FOMENTO AL DEPORTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 173

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 178

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones V y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracción IV, 38, 54, 54 bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 175 del Código Financiero ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la presente administración en la Entidad Veracruzana, es colocar a la educación y a la cultura como prioridades de atención para alcanzar el bienestar de sus habitantes, siendo el impulso al deporte una necesidad para brindar una educación integral, toda vez que se considera como un medio para mejorar la salud física y mental de la población, por lo que al fomentar la práctica constante del deporte ayudará al desarrollo del potencial humano, así como a combatir las adicciones y consecuentemente a fortalecer los valores de todos los veracruzanos.

Que para la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe se creó una importante infraestructura, que a la postre, forma parte del patrimonio de los veracruzanos, cuyo aprovechamiento y mantenimiento se vuelve responsabilidad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que por lo anterior, se considera necesario implementar un mecanismo idóneo que brinde al Gobierno Estatal la oportunidad de preservar y salvaguardar los espacios deportivos con los que cuenta y a su vez permita la captación de recursos, canalizándolos al fomento del deporte entre los habitantes del Estado y sobre todo, a brindar apoyo a aquellos deportistas orgullosamente veracruzanos.

Que el fideicomiso público, al ser una institución de derecho que tiene como objetivo auxiliar al Ejecutivo Estatal en la realización de actividades prioritarias, como lo es el impulso a la educación y a la cultura, se vuelve el medio óptimo para alcanzar los fines a que se refieren los párrafos anteriores.

Que el Pueblo Veracruzano es ejemplo de grandeza y tenacidad, pero sobre todo de generosidad; por ello es importante que en el instrumento que se cree dé oportunidad a las personas de contribuir en beneficio del deporte.

Que mi Gobierno siempre ha tratado de crear permanencia y continuidad y así como los Juegos Centroamericanos y del Caribe fueron el principio, la creación de este fideicomiso va encaminado a brindar dicha continuidad, reconociendo el esfuerzo de los veracruzanos que contribuyeron al establecimiento de un evento de tal calidad, proyectando dichos esfuerzos a futuro en pro de todos los

deportistas, en especial de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes con inquietudes deportivas.

Que el deporte es cultura y el derecho a la cultura es un Derecho Humano que debe no sólo reconocerse sino fomentarse, desarrollarse y garantizarse en pos de todas las personas, por lo que con base en los fundamentos y considerandos señalados, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y FOMENTO AL DEPORTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del “**FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y FOMENTO AL DEPORTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**” (en adelante “El Fideicomiso”).

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse ante una institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, autorizada por la legislación nacional para operar como fiduciaria y que a juicio de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la Secretaría), ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración del Fideicomiso.

Artículo 3. El presente Fideicomiso tendrá como fin administrar la infraestructura deportiva propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Gobierno del Estado), así como administrar los recursos que sean destinados al impulso y fomento del deporte en la entidad veracruzana.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomiso tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- I. Administrar el uso de las instalaciones deportivas del Gobierno del Estado, así como los recursos que sean captados por virtud del uso de las mismas;
- II. Aprovechar, conservar, mantener y administrar los recursos que el Gobierno del Estado destine al impulso, promoción, realización, difusión y fomento al deporte en la Entidad;
- III. Realizar eventos de carácter deportivo conforme a los fines del fideicomiso;
- IV. Gestionar con el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, así como con el sector privado y la sociedad en general la captación de recursos a efecto de que sean destinados al fin del presente Fideicomiso;
- V. Otorgar apoyos e incentivos económicos a los deportistas veracruzanos que representen a la Entidad en justas deportivas tanto a nivel estatal, nacional como internacional;
- VI. Canalizar recursos a instituciones públicas y privadas que tengan como finalidad el impulso y fomento al deporte en el Estado;

- VII. Invertir los recursos fideicomitidos conforme al régimen de inversión que se señale en el contrato de fideicomiso y que mejor se ajuste a los fines del mismo, para destinarlos al cumplimiento de los fines del mismo;
- VIII. En general, realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de conformidad con el presente decreto, con el contrato constitutivo del fideicomiso y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

FIDUCIARIO: La institución financiera integrante del sistema financiero mexicano autorizada por la legislación nacional aplicable, para operar con ese carácter y que sea la que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración del Fideicomiso; y

FIDEICOMISARIO (S): La personas físicas o morales que en virtud del fin y objetivos del Fideicomiso sean susceptibles de recibir apoyos financieros con recursos fideicomitidos.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso, queda destinado a la realización del fin y objetivos estipulados en artículo 3 del presente decreto y en el contrato de fideicomiso. El origen de los recursos que conforman el patrimonio del Fideicomiso será el siguiente:

- I. La aportación inicial que realice el Fideicomitente;
- II. Las aportaciones subsecuentes que realice el Fideicomitente, incluyendo aquéllas que sean generadas con recursos derivados del la utilización de la infraestructura deportiva propiedad del Gobierno del Estado;
- III. La totalidad de recursos que en su caso sean aportados por el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales y Municipales, así como por el sector privado y la sociedad en general por conducto del Fideicomitente y para el cumplimiento del fin del Fideicomiso;
- IV. Por los rendimientos o productos financieros que en su caso se generen por la inversión del patrimonio del Fideicomiso;
- V. En general cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con los fines del Fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del fideicomitente:

- I. Constituir el Fideicomiso con la institución fiduciaria integrante del sistema financiero mexicano autorizada de conformidad con la legislación nacional aplicable para operar con ese carácter y que ofrezca y garantice las

- mejores condiciones de contratación operación y administración del patrimonio fideicomitido;
- II. Revisar la información que genere el fiduciario, así como formular en su caso las observaciones o recomendaciones que estime permitentes;
 - III. Solicitar al Fiduciario las reuniones que considere necesarias para tratar todo asunto relacionado al funcionamiento del Fideicomiso;
 - IV. Instruir por escrito a la Fiduciaria, la forma y términos en que se debe administrar el patrimonio del Fideicomiso y sus rendimientos, así como las demás indicaciones necesarias para la realización de los fines del fideicomiso;
 - V. Las demás que deriven del contrato de fideicomiso y demás instrumentos legales aplicables al presente fideicomiso.

Artículo 7. Serán derechos y obligaciones del fiduciario, entre otros, los siguientes:

- I. Cumplir con el fin y objetivos del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este decreto, en el contrato respectivo, en las reglas de operación y en las instrucciones que por escrito reciba la Secretaría;
- II. Acatar las instrucciones que por acuerdo emita la Secretaría, siempre que sean lícitas y se relacionen directa o indirectamente con el fin y objetivos del Fideicomiso;
- III. Rendir mensualmente a la Secretaría cuenta detallada de la administración del Fideicomiso;
- IV. Cumplir en su calidad de corresponsable con las obligaciones fiscales que, en su caso, resulten de la ejecución del encargo, con cargo al patrimonio fideicomitido;
- V. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento del fin y objetivos del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere la Secretaría;
- VI. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitido y consignar tales movimientos en su propia contabilidad;
- VII. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del Fideicomiso;
- VIII. Para la administración del patrimonio fideicomitido, la institución fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y el propio contrato de fideicomiso.

Artículo 8. Los honorarios del fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa de la Secretaría.

Artículo 9. La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para dar cumplimiento a su fin y objetivos, pero no excederá el máximo legal permitido y se podrá extinguir

por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo.

Artículo 10. En caso de extinción, todos los recursos líquidos, así como los bienes muebles e inmuebles que en su caso existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán al fideicomitente.

Artículo 11. La formalización del contrato de fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la misma, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación en representación del Gobierno del Estado para que suscriba el contrato constitutivo de fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación, para que designe e instruya a la Fiduciaria, la contratación de un coordinador ejecutivo con cargo al patrimonio del fideicomiso, quien tendrá las facultades y obligaciones propias de su encargo, así como las que se le determinen específicamente.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario de Finanzas y Planeación para que celebre el contrato de fideicomiso en un máximo de treinta días después de la vigencia del presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.

**JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

I. Que resulta necesario conformar y fortalecer las áreas de apoyo de la Oficina del Gobernador, para lograr las metas que se han planteado en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011 - 2016;

II. Que bajo una política constante de renovación y fortalecimiento de las instituciones, es imperante que la Oficina del Gobernador coadyuve de manera eficaz con los poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos federales y el Gobierno del Distrito Federal, así como con las representaciones de las demás entidades federativas, organismos internacionales, instituciones privadas en el Distrito Federal y particulares fuera del territorio veracruzano;

III. Que en los términos anteriores es indispensable sincronizar las metas anteriores con las funciones de la Oficina del Gobernador para que los programas sean alcanzados y los objetivos armonizados, anteponiendo las demandas y necesidades de todos los veracruzanos;

IV. Que en el marco de la reorganización, contención del gasto y mejora de la gestión gubernamental, debemos establecer acciones que permitan a la

Administración Pública ser más dinámica y eficaz en el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos;

V. Que lo anterior se logra circunscribiendo la actual Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal a la Secretaría Particular de la Oficina del Gobernador y concediendo algunas otras funciones a esta última;

VI. Que para desahogar mejor los asuntos, se vuelve también necesario readscribir la Coordinación de Atención Ciudadana a la Secretaría Particular de la Oficina del Gobernador;

VII. Que con la finalidad de homologar el área jurídica del Gobernador a su equivalente en funciones federal, y reafirmar el compromiso del Gobernador de respetar y fortalecer los derechos humanos y del ciudadano; se transforma la denominación de la Consejería de Asuntos Legales por la de Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos y se dota de facultades más específicas a ésta última; y

VIII. Que en función de dar mayor certeza a los actos jurídicos emanados del Ejecutivo estatal; fomentando la equidad de Género; y dotar de mejores herramientas jurídicas a la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en materia de transparencia y datos personales; se instaura en la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y se adscriben la Unidad de Acceso a la Información Pública, y la Unidad de Género modificándose la denominación de ésta última por la de Unidad de Equidad de Género, de manera acorde a la nomenclatura en la materia.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA
DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1. La Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo la Oficina del Gobernador, estará conformada por las áreas de apoyo y asesoría que el Titular del Ejecutivo requiera y designe para el

desempeño de las funciones que le corresponden, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 2. Para la realización de las funciones que le corresponden, la Oficina del Gobernador estará conformada por las siguientes áreas de apoyo y asesoría, cuyos titulares serán personal de confianza.

I. Secretaría Particular:

- a) Coordinación de Agenda;
- b) Coordinación de Giras;
- c) Coordinación de Acción Social;
- d) Coordinación de Atención Ciudadana;
- e) Coordinación de Documentación y Control de Gestión;
- f) Unidad Administrativa; y
- g) Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal.

II. Secretaría Privada:

- a) Coordinación de Relaciones Públicas; y
- b) Administración de Casa Veracruz.

III. Secretaría Técnica.

- a) Coordinación de Estrategias Interinstitucionales; y
- b) Coordinación de Vinculación y Seguimiento de Acuerdos.

IV. Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos:

- a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- b) Unidad de Equidad de Género; y
- c) Unidad de Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. La Oficina del Gobernador tendrá las siguientes funciones:

I. Someter a consideración y acuerdo con el Gobernador del Estado, los asuntos oficiales vinculados con los tres niveles de gobierno y aquellos de carácter particular, que por su naturaleza le corresponda conocer de manera indelegable, y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas por el Gobernador;

II. Establecer y coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y definir las giras que sean necesarias con motivo de su función pública;

III. Analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, anexos de ejecución y en general, los instrumentos jurídicos que le corresponda emitir o suscribir al Gobernador del Estado, con los gobiernos federal, estatales o municipales y con el sector privado; así como, en su caso, dar seguimiento al proceso legislativo en el H. Congreso del Estado y turnar a publicación los que se le encomienden;

IV. Coordinar y auxiliarse de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como ser enlace del Gobernador del Estado con el Poder Judicial Federal y Local;

V. Prestar asesoría legal y someter a consideración los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deban firmarse por el Gobernador del Estado, así como turnarlos para ser publicados en la *Gaceta Oficial* Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando así se requiera;

VI. Coordinar con los gobiernos federal, estatales, municipales, así como con el sector social y privado, la realización de actos públicos en los que participe el Gobernador del Estado;

VII. Organizar y coordinar las giras del Gobernador del Estado que sean necesarias con motivo de su función pública;

VIII. Coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y documentales que le corresponda; así como controlar la gestión de éstos últimos;

IX. Elaborar el Acuerdo del Gobernador, los documentos que se deriven del mismo, así como realizar la corrección de estilo de textos y redacción de documentos de carácter oficial y personal que se presentarán a firma del Titular del Ejecutivo Estatal, llevando el control y custodia de los mismos;

X. Promover una cultura de transparencia y respeto al derecho de acceso a la información pública en la Oficina del Gobernador; garantizar la protección de datos personales, así como dar respuesta a las solicitudes que se realicen al respecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y normatividad aplicable;

XI. Institucionalizar la perspectiva de equidad de género en la Oficina del Gobernador, garantizando el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la normativa aplicable;

XII. Atender y canalizar de forma expedita las peticiones realizadas al Gobernador del Estado por personas físicas o morales, a las Dependencias Centralizadas o Entidades Paraestatales con las que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás legislación y normatividad aplicable establece para cada una de ellas;

XIII. Atender las relaciones públicas del Gobernador del Estado;

XIV. Administrar el recinto denominado Casa Veracruz, así como coadyuvar en la coordinación y organización de los eventos públicos y privados que en el mismo se realicen;

XV. Coordinar con las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales la realización de proyectos especiales que determine el Gobernador del Estado;

XVI. Dar seguimiento y vigilar que las Dependencias y Entidades competentes, den cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos directamente por el Gobernador, con los sectores público, social y privado, tanto nacionales como internacionales;

XVII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las Dependencias del Poder Ejecutivo, para el debido cumplimiento de las acciones, compromisos y programas de Gobierno en beneficio de la sociedad;

XVIII. Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la información de carácter estratégico para la definición de temas prioritarios;

XIX. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno en la relación del Poder Ejecutivo del Estado con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos federales y el Gobierno del Distrito Federal; así como, ser enlace con las representaciones de las entidades federativas y las instituciones privadas residentes en la capital del país;

XX. Ser el conducto institucional ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal y las embajadas, consulados, representaciones y legaciones de los diferentes países y organismos internacionales acreditados en México;

XXI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la promoción turística del Estado en el Distrito Federal;

XXII. Difundir en el Distrito Federal los eventos culturales, deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos, entre otros, que se lleven a cabo en la Entidad;

XXIII. Promover los recintos e infraestructura con que cuenta la Entidad, para la realización de eventos, congresos, exposiciones y negocios;

XXIV. Coordinar acciones con la Dirección General de Atención a Migrantes, para mantener constante comunicación con los veracruzanos en el extranjero y brindarles atención y asistencia;

XXV. Servir de vínculo entre la comunidad veracruzana residente en el Distrito Federal y área conurbada con el objetivo de fomentar su identidad y cultura propias;

XXVI. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y a los gobiernos municipales del Estado, en términos de agenda estratégica de Gobierno, enlazando y articulando con éstas, la agenda de actividades, eventos y programas de difusión del Gobernador;

XXVII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública y los gobiernos municipales del Estado que lo soliciten, en la realización de gestiones ante instancias gubernamentales federales y otras instituciones públicas y privadas con residencia en el Distrito Federal; y

XXVIII. Las demás que expresamente le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se contrapongan con el presente Decreto, en especial el Decreto número extraordinario 70 de 18 de febrero de 2014, por el que se “Establecen las Funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto número extraordinario 396 de 10 de diciembre del 2010, por el

que se “Establece la Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal y se Suprime la Oficina de Asuntos Internacionales”, publicado en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 18 de febrero del 2015.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA

GOBERNADOR DEL ESTADO

RÚBRICA.

folio 178

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.60
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.76
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 521.93
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 160.48
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 152.84
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 382.09
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 458.51
D) Número Extraordinario.	4	\$ 305.67
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 43.56
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,146.26
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,528.35
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 611.34
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 840.59
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 114.63

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 66.45 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008